

**SECRETARÍA:** Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2020-00195-00  
DEMANDANTE: PABLO DE JESÚS SOLANO LOZANO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y  
MOVILIDAD**

**1. ANTECEDENTES**

El señor PABLO DE JESÚS SOLANO LOZANO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores PAULA SOLANO MONTES, PABLO JUNIOR SOLANO SEVILLA y JUAN ANDRÉS SOLANO ABAD, y la señora SILVANA MARÍA MONTES MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, presentan medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 3823 de 20 de julio de 2019, mediante la cual se declaró al señor PABLO DE JESÚS SOLANO LOZANO contraventor de una norma de tránsito, y las Resoluciones No. 010590 de 20 de abril de 2020 y 011947 de 11 de mayo de 2020, a través de las cuales se resolvió un recurso de reposición y apelación, respectivamente; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de ciento cincuenta y siete (157) folios.

**2. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al entrar a estudiar los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad establecidos en los los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observan los siguientes yerros:

2.1. El numeral 1 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

*“Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...)”*

Observa el Despacho que si bien la parte accionante aportó a folios 35-41 del expediente digital, copia de la Resolución No. 011947 de 11 de mayo de 2020, mediante la cual se resuelve un recurso de apelación, y copia del Oficio No. SMS-0.700-2763-05/2020 de 13 de mayo de 2020, a través del cual se notifica la resolución antes referida, en el mismo se indica que dicha notificación se efectuó vía correo electrónico, por lo cual deberá aportarse la constancia de recibido de dicho correo, a fin de tener certeza de la fecha en que la entidad demandada realizó la notificación del acto acusado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor PABLO DE JESÚS SOLANO LOZANO y Otros contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**2.-SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

Reconózcase personería jurídica al doctor BLADIMIRO BLANCO QUIROZ, identificado con la C.C. No. 9.314.265 y T.P. No. 69.484 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2020-00195-00  
DEMANDANTE: PABLO DE JESÚS SOLANO LOZANO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez

MMVC

Firmado Por:

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0fc83a8642cbcfae5bc117c837c4bb68e6a6777ad85e4f7b5a29f83e328d11**

Documento generado en 09/03/2021 09:17:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>